

05001 41 05 005 2018 00658 00

Requiere a las partes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PROTECCIÓN S.A. contra ESTRUCTURARCO S.A.S., la parte ejecutante solicita fijar fecha y hora de audiencia, por considerar ya obrar en el expediente la prueba solicitada en Audiencia del 27 de febrero de 2020.

Revisado el trámite del proceso, no encuentra el Despacho que se encuentre aportado las pruebas decretadas y solicitadas a las partes en Audiencia del 27 de febrero de 2020, esto es, que PROTECCIÓN aportara los certificados de afiliación y cotizaciones realizadas por los señores BARRERA CORREA c.c.71.212.074 y ÁLVAREZ YEPES c.c. 71.596.443 en calidad de trabajadores de la empresa ESTRUCTURARCO S.A.S., personas relacionadas en el título ejecutivo que obra a folios 8/11, y que la parte ejecutada allegara renuncia y liquidación de prestaciones sociales del señor RAFAEL I. ARANGO TOBÓN, identificado con c.c. 70.557.589.

Lo anterior, toda vez que la parte ejecutante en memorial allegado el 15 de junio de 2021 se limitó a aportar únicamente los formularios de solicitud de vinculación de los señores HERNAN DARIO BARRERA CORREA Y GUSTAVO ALONSO ÁLVAREZ YEPES, documentos que no suplen el requerimiento realizado.

Por lo anterior se requiere nuevamente a ambas partes para que den cumplimiento a lo solicitado en Audiencia del 27 de febrero de 2020 y reiterado en auto del 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ____ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ____ MES ____ DE 2022 A LAS 8:00 A.M

SECRETARIA

Firmado Por:

**Luis Daniel Lara Valencia
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea58be4dd5049f0099a11d7420cfb7bc0a6c5fcb789b44edada60bf2efe828d**

Documento generado en 23/03/2022 04:55:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**